

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

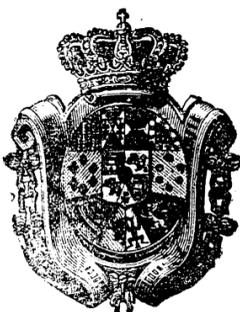
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	140
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	160
---------------------	-----

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

El día 17 salió del puerto de Cádiz el vapor *Velasco*, antes *Hibernia*, conduciendo la correspondencia para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba; la perteneciente al mes próximo venidero se despachará en esta corte el día 3, como de costumbre, y el 7 se hará á la mar el vapor que debe conducirla á su destino desde el expresado puerto de Cádiz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Junio último se dignó V. M. reducir progresivamente el uso de la calderilla en los pagos para que, disminuyendo su consumo, se disminuya tambien el estímulo á fabricarla.

Esta providencia, que alcanza á remediar desde luego los males que está causando el exceso de cobre amonedado en Castilla, no será bastante por ahora y hasta tanto que disminuya notablemente la cantidad que se admita en los pagos, para corregirlos en Cataluña, donde otra clase de cobre amonedado con otro valor nominal mas subido viene á atenuar los benéficos efectos del Real decreto citado. Ya, Señora, se han adoptado provisionalmente algunas providencias para impedir la multiplicacion clandestina de la calderilla catalana, en tanto que otras de carácter mas estable y mas fundamentales vengán á extirparla de raiz, y á impedir que en adelante pueda consentirse su reparicion.

El Ministro que suscribe cree que debe adoptarse como base de esta gran reforma la reduccion del valor nominal de la calderilla catalana al de la castellana, porque, igualadas ambas, los efectos del Real decreto de 27 de Junio último se sentirán del mismo modo en Cataluña que en Castilla. Y los medios habrán de consistir en recoger toda la calderilla catalana, principiando por sustituir la que se encuentre en manos de las clases pobres por la castellana, sin pérdida para ellas y sin demora alguna; y en reemplazar después con billetes amortizables, teniendo curso legal y siendo admitidos como calderilla en la proporcion establecida por el Real decreto de 27 de Junio de este año, la calderilla catalana que exista en manos de las clases acomodadas. Hecho esto, circulará la calderilla

catalana como la de Castilla, y servirá para amortizar desde luego hasta donde alcanzare los billetes, cuyo resto será amortizado sucesivamente por períodos fijos á costa del Estado, y de las cuatro provincias de Cataluña.

A este fin se dirige, Señora, el adjunto proyecto de decreto, que oida la Junta consultiva de moneda, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda la honra de someter á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 5 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de moneda, instalada en Barcelona bajo la presidencia del Capitan general de Cataluña, procederá á recoger inmediatamente la calderilla catalana.

Art. 2.º La Junta señalará prudencialmente un período de cuatro dias consecutivos, á lo menos, para que los cabezas de familia acudan á cambiar la moneda de cobre ó calderilla catalana, siempre que cada cuota no exceda de ochenta reales vellon. Estos cabezas de familia recibirán en el acto el valor íntegro actual de la moneda catalana en moneda de cobre castellana. La Junta clasificará á los cabezas de familia, pudiendo excluir, si lo estima necesario, á los pertenecientes á las clases mas acomodadas.

Art. 3.º Para facilitar y regularizar la operacion, la Junta formará de antemano secciones, así en las grandes poblaciones, dividiéndolas, como en los pagos rurales, agrupándolos de modo que las Oficinas, las Comisiones ó los Ayuntamientos á quienes se confiera la representacion de la misma Junta puedan realizar la operacion sin embarazo ni confusion, y precaviendo abusos de toda especie.

Art. 4.º Pasados los cuatro dias, ó los que se señalaren, se designará otro plazo que no excederá de diez dias, dentro de los cuales se presentará toda persona poseedora de mas de ochenta reales vellon en calderilla catalana con objeto tambien de cambiarla. En cambio recibirá en el acto abonarés cortados por talon por todo el valor nominal de la calderilla que entregue. Los abonarés serán de sesenta, ciento, doscientos, quinientos y mil reales vellon cada uno.

Art. 5.º La calderilla catalana que se recoja, así en el primero como en el segundo período, se conservará en depósito para que sirva de descargo de la castellana y billetes que se hubieren expedido, y verificado esto se procederá á reintegrar al Gobierno de la calderilla castellana, conservándose el resto de aquella, si lo hubiere, para la amortizacion de billetes.

Art. 6.º Pasado el dia fijado como término del período del art. 4.º la moneda de cobre catalana no tendrá otro curso legal que el de ocho maravedís las

seisenas y cuatro maravedís las tresenas. Las monedas catalanas de cuatro cuartos quedarán tambien reducidas á cuatro maravedís.

Art. 7.º Los abonarés tendrán curso legal en las provincias de Cataluña, y serán admitidos en todo pago en la misma proporcion con el oro y la plata que está mandado por el Real decreto de 27 de Junio último respecto de la calderilla que representan.

Art. 8.º Las operaciones que quedan determinadas se verificarán simultáneamente en las cuatro provincias de Cataluña.

Art. 9.º Mi Gobierno anticipa sin interés en calderilla castellana la cantidad necesaria para el cambio de las cuotas menores de ochenta reales vellon que se presenten segun el art. 2.º Se reintegrará del anticipo y gastos de traslacion de la calderilla castellana, con la cantidad equivalente de calderilla catalana, recogida y reducida á nuevo curso que se establece en el art. 6.º

Art. 10. Si la calderilla catalana recogida en todos conceptos y reducida al nuevo curso produjere una cantidad superior al anticipo hecho por mi Gobierno y gastos de traslacion, el excedente se aplicará desde luego á la amortizacion de abonarés por licitacion, y en su defecto por sorteo, hasta donde alcanzare.

Art. 11. Los abonarés que no se amortizaren desde luego segun el artículo anterior se cangearán por billetes artísticamente preparados para precaver la falsificacion. Estos billetes definitivos serán admitidos en las provincias de Cataluña como los abonarés, en la misma proporcion que está mandado por el referido decreto de 27 de Junio último respecto de toda calderilla en los pagos.

Art. 12. Los billetes se amortizarán anualmente por licitacion, y en su defecto por sorteo en cantidad de dos millones de reales vellon.

Art. 13. El Estado contribuirá con igual suma que las cuatro provincias de Cataluña reunidas para la amortizacion anual de billetes hasta su extincion, y para los gastos que se originen de la confeccion de los mismos billetes y otros menores inherentes á la marcha general de la operacion.

Art. 14. La Junta propondrá al Gobierno la cuota con que cada una de las cuatro provincias haya de contribuir para cubrir el millon anual que les corresponde, y las Diputaciones provinciales respectivas los medios de acudir á este gasto, que se incluirá como obligatorio en el presupuesto provincial.

Art. 15. Los pormenores de ejecucion para la recogida de la moneda catalana se encomiendan como prueba de Mi Real confianza al celo é inteligencia de la Junta monetaria de Barcelona, á la prudencia y energía de los Gobernadores y Diputaciones provinciales de las cuatro provincias, y á la eficacia y alta inspeccion del Capitan general del distrito.

Art. 16. El Gobierno dará cuenta á

las Córtes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la subasta verificada el 31 de Julio próximo pasado, en la que se adjudicó la contrata de construccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa á D. José de Salamanca, por la cantidad de ciento noventa millones de reales, pagaderos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1851.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. San Ildefonso 40 de Agosto de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una D. Francisco Moriones, como apoderado de Doña Josefa Alcor, viuda de D. Gregorio Perez, y consortes, y en su nombre el licenciado D. Ramon Leandro Malats, su abogado defensor, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revision de Mi Real decreto de 30 de Abril de 1849, expedido como resolucion final en grado de apelacion del pleito seguido entre el difunto D. Gregorio Perez y consortes con los pueblos y valles que componen la merindad de Sangüesa, sobre liquidacion y pago del importe de cierto número de cabezas de ganado, de que en la última guerra civil se apoderó una columna de las tropas del ejército del Norte:

Visto.—Visto el Real decreto citado de 30 de Abril de 1849, que publicado en el Consejo Real en 14 de Mayo se notificó en 19 del mismo, por el cual se declararon nulass las actuaciones á causa de la falta de jurisdiccion del Consejo provincial de Navarra, y por los defectos de sustanciacion cometidos en la primera instancia, y en cuyos considerandos se dice que con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Agosto y 5 de Diciembre de 1834, de 8 de Marzo de 1836, de 11 de Marzo y 8 de Abril de 1838, y 26 de Enero, 26 de Febrero y 17 de Junio de 1840, la liquidacion y reintegro de los suministros hechos á las tropas corresponde á la Administracion militar, por lo cual el Consejo provincial ha conocido de un asunto ageno á su competencia:

Visto el recurso de revision deducido en 19 de Mayo de 1852 por el licenciado D. Ramon Leandro Malats, alegando para fundarlo que, aunque el Real decreto citado no contiene disposicion alguna definitiva sobre el fondo del negocio, los términos en que se hallan redactados sus considerandos le imposibilitan para

hacer valer sus derechos ante ninguna autoridad ni tribunal, pues la Administración militar concluyó su cometido por haber liquidado ya los suministros en cuestión y pagado su importe a la merindad de Sangüesa, y el Consejo provincial de Navarra se excusa de oírle en justicia por la inhabilidad que para conocer de asuntos de suministros declara a la Administración civil el Real decreto antes mencionado y las Reales órdenes que en él se citan; por lo cual, y mediante no haber llegado hasta ahora a su noticia que la merindad había cobrado el importe de los suministros, es procedente la revisión con arreglo al párrafo 4.º, art. 231 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Vista la contestación de Mi Fiscal en que se opone a la admisión de este recurso, por que procediendo solo contra las sentencias definitivas, y no habiendo llegado a dictarse todavía la de este asunto, no puede dársele cabida con arreglo al reglamento del Consejo Real:

Vistos los documentos presentados por el licenciado Malats con su recurso, de los que resulta:

1.º Que en 8 de Abril de 1851 acudió Moriones a la Diputación provincial de Navarra alegando que nada tenían que ver los dueños del ganado arrebatado con la liquidación de suministros entre la merindad y el Gobierno, pues habiendo recaído en beneficio de la misma merindad el anticipo forzoso de los ganaderos, ella está obligada al reintegro de su importe, y por lo mismo pidió se llevara a efecto el reparto hecho de orden superior en 1840 para cubrir el importe de los ganados arrebatados y hacer pago con él a los acreedores:

2.º Que la Diputación decretó que acudiera donde correspondiese; y habiendo solicitado Moriones que para hacerlo se le entregaran los recibos originales que debían obrar en la Diputación, resultó que se habían remesado con todos los demás de la provincia a las Oficinas generales de Madrid para su liquidación general:

3.º Que en su vista presentó Moriones nueva demanda ante el Consejo provincial de Navarra en 8 de Mayo de 1851, pidiendo que en vista de la imposibilidad en que se hallaba de hacer la liquidación prevenida por el Consejo Real, y habiendo la Diputación hecho suyos los recibos por la orden de pago que en su total importe dió contra la merindad de Sangüesa, se declarara que esta debía abonar los 379,573 rs. á que ascendía el valor del ganado, y se mandara llevar a efecto el reparto hecho a los pueblos de la misma:

4.º Que el Consejo provincial, creyendo que esta demanda versaba sobre lo mismo que ya se había sentenciado, se tuvo por incompetente en providencia de 10 de Mayo, y mandó que esta parte acudiera donde correspondiese:

5.º Que en vista de esta repulsa acudió Moriones en 16 de Junio al Intendente general militar pidiendo se le sirviera manifestarle si los recibos en cuestión estaban liquidados ó comprendidos en la liquidación general verificada por la Diputación provincial de Navarra; y pedido informe á la Intervención general, manifestó esta que la Diputación exigió de los pueblos los recibos de los suministros para remitirlos juntos y amalgamados á la Administración militar para su liquidación: que hecho así, y oída la sección de atrasos, se abrió á la Diputación una cuenta general y no individual por pueblos y merindades, satisfaciendo á la misma en cartas de pago cuantos suministros de pan, carne, menestra y pienso aportaron los pueblos de Navarra; y que no puede determinar si los recibos de que se trata se unieron á los demás de la provincia; pero si los presentó, como así lo cree, á ella se le ha satisfecho por la Administración militar su importe, siendo por consiguiente responsable la Diputación para con los pueblos de cuanto estos le entregaron en recibos:

6.º Y que habiendo instado nuevamente Moriones en 17 de Marzo de 1852 para que la Administración militar le proveyera de un documento que acredite que los recibos en cuestión están liquidados y pagados, informó la referida Intervención general que la Diputación de Navarra presentó á liquidación en tiempo oportuno los recibos de suministros hechos al ejército del Norte durante la guerra civil, y los correspondientes á los rebaños de ganados que la columna del Coronel Junquera condujo á Pamplona de los pueblos de la merindad de Sangüesa: que fué liquidado y abonado á la Diputación su importe hasta el total de 535,133 rs. 20 mrs. vn., y que esta manifestación puede servir á Moriones de comprobante de que á la Diputación provincial de Navarra se ha liquidado y abonado el importe de las carnes de que se trata sin necesidad de otro documento alguno:

Vistos los artículos 228 á 234 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 sobre el modo de conocer el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administración, en los cuales se determinan los casos y la forma en que procede el recurso de revisión contra las resoluciones definitivas:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, en que se establecen las reglas que deben observarse para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos:

Considerando que con arreglo á los artícu-

los citados del Reglamento, solo procede el recurso de revisión contra las resoluciones definitivas, de lo cual se deduce que no es admisible contra los considerandos ó razonamientos en que dichas resoluciones se motivan:

Considerando que la sentencia definitiva inclusa en Mi Real decreto de 30 de Abril de 1849, no contiene disposición alguna relativa al fondo del negocio, sino que se limita á declarar nulas las actuaciones por los defectos de sustanciación cometidos en primera instancia, é incompetentes á los Tribunales administrativos, por tratarse de una cuestión de suministros no liquidados aun por la Administración militar:

Considerando que habiéndose verificado ya la liquidación y aun el pago de los suministros de que se trata, como resulta del último informe de la intervención general del ejército, no tienen aplicación las Reales órdenes que quedan referidas, y ha desaparecido el obstáculo que se oponía á la competencia de la Administración activa y de la contenciosa en su caso:

Oído Mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Ríos Rosas, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Vahamonde, el Marqués de Someruelos, Don Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernández Villaverde, D. Facundo Infante, Don Diego Martínez de la Rosa, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya y D. Fermín Arteta;

Vengo en desestimar el recurso de revisión interpuesto por el licenciado D. Ramon Leandro Malats en su escrito de 24 de Abril de 1852; y en mandar que los interesados en este pleito usen de su derecho con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes relativas á créditos contra los fondos municipales y provinciales.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

#### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La venta de cobre de las minas de Riotinto, celebrada en subasta pública en esta Dirección el 16 del actual, dió el siguiente resultado:

	Precios fijados como dos en la subasta.	Id. obtenidos como dos en la subasta.	
		Rs. vn. ar.º	Rs. vn. ar.º
46,137 arrobas en torales y rosetas á punto de martinete..	75¼	88	
40,999 id. en torales á punto de aleaciones.....	80	93	
27,136 arrobas.			

Lo que la misma Dirección anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.

#### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

##### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el cuarto dividendo, ó sea el 2½ por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los Sres. suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando; haciéndose presente al mismo tiempo á los que aun no hubiesen pagado alguno de los dividendos anteriores, que si desearan trascurrir sin verificarlo el término concedido para el cuarto, sin mas espera se les declarará comprendidos en el art. 7.º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 21 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuación para mayor ilustración de los interesados.

«Art. 4.º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.

El 5 en los plazos 5.º al 8.º inclusive.

El 10 del 9.º al 12.º id.

El 5 del 13.º al 16.º id.

El 2½ del 17.º al último.

Art. 5.º Al suscribirse firmarán los interesados su obligación de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de administración, según lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisará para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6.º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

1.º A los suscritores que hagan las entregas en los días del 1.º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1.º

2.º A los que las verifiquen en los días del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer día de la segunda quincena de aquel mes.

Y 3.º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposición del artículo siguiente:

Art. 7.º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conducción de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.»

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El vocal secretario, Francisco Martín Serrano.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### DE TALAVERA DE LA REINA.

Autorizado competentemente el Ilre. Ayuntamiento de la villa de Talavera de la Reina para arrendar en pública subasta, por todo el próximo año cómico, el teatro de la misma, correspondiente en su mayor parte á los fondos de propios de ella, ha determinado que el primer remate tenga lugar en su Secretaría, bajo el tipo de 2032 rs. y pliego de condiciones que para la comun inteligencia está de manifiesto en dicha oficina, el domingo 22 del actual á las diez de su mañana; y el segundo, ó sea el de la mejora del diezmo, si esta puja se hiciere, el 29 del indicado mes á la citada hora y en el reseñado local.

Todo lo cual se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Talavera 14 de Agosto de 1852.—El Alcalde Corregidor, Presidente, Juan Bautista Grancér.—El Secretario, José Antonio Recuero.

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término, pregon y edicto á Amalia Gussem, natural de Madrid, vecina que fué de esta ciudad en las casas del Sr. cura D. José María Segura, que lo era de la parroquia de San Bartolomé, hasta el año de 1850, en cuya época tendría como 20 años, hija de Doña María del Rosario Martínez, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, para recibirle su declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de cantidad de reales en las casas del citado presbítero; segura de que se le administrará justicia, y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las providencias que recaigan en la misma con los estrados del juzgado en su ausencia y rebeldía.

Sevilla 12 de Agosto de 1852.—Salvador Ródenas.—José Gonzalez Mora.

En virtud de providencia de los Sres. D. José Morphy y D. Pedro Nolasco Auriolas, Jueces de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonell, se arrienda por término de un año el teatro situado en el edificio que fué convento de los Basiliros por la calle de Valverde, y está señalado para su remate el día 24 del presente mes á las doce en el juzgado de Lavapiés; quien quisiere enterarse del pliego de condiciones acuda á la escribanía del número en las Platerías, donde se manifestará.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, se ha mandado proceder á la venta en pública almoneda de varios muebles y otros efectos, estando señalado para su remate el día 26 del corriente á las doce de la mañana en la casa núm. 19 de la calle del Amor de Dios.

D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albalade y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Vicente Pujol, arriero, que dijo vivir calle de Zurita, núm. 37, cuarto en el patio; Dámaso García, albañil, que dijo vivir calle de la Verónica, núm. 5, cuarto bajo; Vicente Gutiérrez, ebanista, que expresó vivir calle de Buena-vista, núm. 12, cuarto bajo; Manuel Valcárcel, cerrajero, que dijo vivir calle de la Fé,

núm. 8, cuarto cuarto, y Ceferino Montes, zapatero, que expresó vivir calle del Ave María, número 56, cuarto en el patio, á fin de que en cualquiera de los dichos nueve días se presenten en la audiencia de S. S. para recibirles sus confesiones con cargos en la causa que con otros consortes se les sigue por jugadores; en la inteligencia que de así verificarlo se les oirá y administrará justicia, y de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### BOLETINES NACIONALES.

Barcelona 16 de Agosto.

Hoy ha tenido lugar en San Felipe Neri la función religiosa que anunciamos en nuestro número anterior. A la puerta principal del templo ondeaban unidas las dos banderas de España y Francia. En ninguna parte podía ostentarse mejor la buena inteligencia que felizmente existe entre ambas naciones que en la morada del Señor, en el templo católico. En ninguna circunstancia que no fuera la de hoy, en que la población francesa iba á elevar sus oraciones y fervientes votos al Todopoderoso por la conservación de los preciosos días del ilustre Príncipe que rige los destinos de aquel país; en ninguna circunstancia, repetimos, era mas oportuno brillara ese símbolo de amistad; porque á mas de representar un hecho cierto, familias españolas unían igualmente sus plegarias en el mismo templo, á las de los hijos de la Francia.

La iglesia estaba adornada con el buen gusto y decoro propios de tan augusto sitio. Algunos caballeros franceses, á cuya cabeza se hallaba el Sr. canceller Mr. Levicomte, ofrecían con una urbanidad característica asientos á las señoras y caballeros convidados. Entre estos vimos al Sr. Corregidor y á varios señores concejales. La concurrencia no podía ser ni mas numerosa ni mas lucida. Las principales familias francesas residentes en Barcelona se encontraban allí con muchas de las nurstras.

El oficio duró dos horas. El celebrante, que lo era el mismo capellán francés, subió al púlpito, y en una exhortación tan sentida como digna, recordó las altas virtudes de María la protectora del elevado y del humilde; invocó su divina intercesión á favor de nuestra augusta Soberana y de sus súbditos, de la Francia y de su excelso Jefe.

Concluido el oficio cantóse el *Te-Deum* á toda orquesta con la mayor unción, distinguiéndose algunas voces por su mucha dulzura y flexibilidad. Si bien no tuvimos la satisfacción de ver al Sr. Cónsul de Francia presidiendo tan solemne acto, justo es reconocer que así el Sr. Cancellor como sus demás compatriotas, encargados de hacer sus veces, han cumplido de la manera mas cortés con tan honroso cometido.

La Providencia, que vela por la vida de los buenos Príncipes y la salvación de los pueblos heroicos, habra acogido seguramente con benevolencia y amor las humildes oraciones que en este augusto día le consagraron en San Felipe Neri los hijos de dos pueblos amigos.

—Anoche sucedió una desgracia que pudo tener fatales consecuencias. El mayoral del coche que marchaba á las dos de la madrugada con dirección á Cervera cayó desde la vaca del carruaje, recibiendo una herida de bastante consideración sobre la ceja derecha; afortunadamente las pocas personas que se hallaban en aquel sitio y á aquella hora le prestaron toda clase de cuidados hasta dejarlo en su casa. Los viajeros eran por casualidad todas señoras, y algunas de edad, se negaron á marchar, alegando que el suplente del mayoral no les inspiraba la debida confianza respecto á pericia en el manejo del coche. Ello fue que al fin el dueño ó encargado de la expedición de billetes determinó guiar él mismo el carruaje.

—A las siete y media de la tarde del día de ayer llegó con toda felicidad á la estación de esta capital el sexto tren del ferro-carril, compuesto de 22 coches que contendría el crecido número de 800 pasajeros.

(Del Diario de Cataluña.)

—El sábado salió una partida de tropa con el ferro-carril de Mataró.

Hoy á las dos de la tarde debe emprender la marcha en un tren especial el primer batallón de Valencia, que consta de 610 plazas.

(Del Diario de Barcelona.)

—Segun nos dicen de Tarragona hay fundadas esperanzas de que la construcción del ferro-carril de dicha ciudad á Reus empiece muy pronto, por haber llenado la empresa las formalidades legales que están mandadas por disposiciones vigentes.

—Una comision del Excmo. Ayuntamiento, en union con su Presidente, visitaron las minas de Moreda para proporcionar mas agua á nuestra capital. Una tercera parte mas de la que venia se repartirá en todas las fuentes, lo que no dejara de ser gran ventaja. En presencia de la mencionada comision y de otra de la sociedad minera se colocó una lápida al

lado del acueducto, expresando los nombres de los sujetos que proporcionaron una conveniencia tan visible. (Del Correo de Barcelona.)

Bellvis 10 de Agosto.

Esta villa, que es uno de los pueblos mas notables de estas vastas llanuras de Urgel, empezó en el año de 1802 la fabrica de su nueva iglesia parroquial, y después de edificados los cimientos, tuvo que estar la obra paralizada por las guerras y otros disturbios hasta el año de 1844, en que pudo continuarse con los productos de un veinteano de frutos que voluntariamente se impusieron todos los moradores. Por fin, en el presente año ha tenido el vecindario de Bellvis la satisfacción de conseguir la conclusion de tan hermoso templo; que sin contar la obra antigua ha costado mas de 293,000 rs., viendo todo el pais con entusiasmo su solemne bendición y apertura, lo mismo que la terminación de hermosas pinturas y dorados del bello retablo dedicado á la Virgen de las sogas, patrona de Urgel, con otros altares que se están construyendo, merced á la piedad y esfuerzos de la comision de obras, y principalmente del digno y celoso cura ecónomo D. Francisco Ibañez, que además de haber cooperado eficazmente á la inauguración de tan magnífico templo, que sin duda es el mas grandioso de toda el Urgel, ha tenido la suerte y la gloria de afianzar la paz y armonía del vecindario. (Del Ancora.)

Artesa de Segre 12 de Agosto.

Habiendo resuelto este vecindario agregar á su fiesta mayor los festejos que tenía dispuestos para celebrar la reedificación de su iglesia parroquial, elevando á la vez la capilla mayor, construyendo otra muy hermosa para el Santísimo Sacramento, nueva sacristía y elegante torre con un magnífico retablo para el Crucifijo y Virgen Dolorosa, se han celebrado ambas funciones de una manera muy suntuosa y nunca vista en esta comarca y ribera del caudaloso Segre. (Del mismo.)

Lérida 13 de Agosto.

Como sucede todos los años en el mes de Agosto, los mercados han sido muy abundantes de granos; pero tienen poca salida, y en los dos habitos en la presente semana han tendido á la baja. Los precios corrientes son: trigo de primera clase 69 rs. cuartera: id. segunda 54: id. tercera 48: cebada 22: judías 66: habones 30: conteno 32: habas 30: aceite claro 46 rs. arroba catalana.

No ocurre ninguna novedad digna de ser comunicada. (Del Diario de Barcelona.)

Córdoba 17 de Agosto.

El domingo último, con motivo de la festividad del día, celebró de pontifical el Excelentísimo Sr. Obispo de esta diócesis; y habiendo asistido á la misa el joven pianista Gottschalk, se le indicó la satisfacción que causaría oírle en el órgano; y con la amabilidad que le distingue, se prestó al instante; y en el ofertorio y durante la comunión tocó con exquisito gusto piezas acomodadas al acto y llenas de religiosa unción. Después le rogaron varios aficionados que antes de marchar diese un segundo concierto; y aunque se estaba ya empaquetando su piano, el aplaudido artista tuvo la bondad de acceder, á condición de que todo el producto del concierto fuese para los pobres de Córdoba, queriendo dejar así un grato recuerdo de su paso por esta ciudad. Esta noche pues se abrieron de nuevo las puertas del teatro para recibir, como en el primer concierto de aquel célebre pianista, la flor de la sociedad cordobesa, que acudirá, á no dudarlo, en gran número, no solo para oír al eminente compositor, cuyo genio músico es tan simpático, como asombrosa su ejecución, sino tambien para contribuir con caritativo desprendimiento al filantrópico objeto á que los productos se dedican. El Excmo. Ayuntamiento intervendrá, á solicitud del Sr. Gottschalk, en la expedición de los billetes, y repartirá su importe entre los pobres de la capital.

Anteanoche presentaba esta capital un espectáculo sumamente animado por todas partes. La velada que se celebra todos los años en la plazuela de San Agustín estuvo sumamente concurrida, especialmente de esas festivas catervas de la gente de rompe y rasga que forma por tradición el cortejo de esta clase de reuniones populares: el turrón, los garbanzos, las avellanas, y con particularidad los ramos de jazmines, requisito indispensable en la presente estación de la toilette de las mozas de barrio bajo, desempeñaban un papel muy principal. No por eso los baños estaban menos animados, ni el paseo de la Rivera, donde estaban representadas todas las clases al rumor de la música militar, sin que se pudiese andar por la inmensa concurrencia compuesta de los mas heterogéneos elementos. En vista de esto creíamos encontrar de-

cierto el paseo de San Martín, y nada menos que eso, pues lo vimos favorecido por la escogida y numerosa concurrencia que á él asistió de continuo. Por esta causa se nos figuró que, ó estábamos en otra población, ó esta había duplicado su vecindario.

Sin fundamento alguno han corrido estos dias rumores en esta capital de que iba á suspenderse la obra del rio. Lejos de eso se están ya acopiando los sillares de piedra franca necesarios para la construcción del muro hasta la coronación, de los que hay ya un gran número en el lugar de la obra. El deseo de utilizar convenientemente la madera de las cajas ha hecho que en la destrucción de estas, ya casi concluida, se hayan invertido bastantes dias. (Del Diario.)

## VARIEDADES.

INFLUENCIA DE LA SAL DADA A LOS GANADOS, PARTICULARMENTE AL LANAR.

(Continuacion.)

Menos se comprende todavía la influencia positiva de la sal comun en el acto esencial de la respiración, ó sea la sangüificación, la hematosi, transformación en arterial de la sangre venosa. Admitiendo las hipótesis de Stevens y de Maak, dirías: que la sal comun es uno de los agentes que mas contribuyen á esta metamorfosis, haciendo pasar al rojo el color oscuro de la sangre; pero esta hipótesis dista mucho de haber obtenido la sancion de la experiencia.

Creemos que la sal comun puede contribuir á la sangüificación, excitando los pulmones y manteniéndolos en su parénquima la energía vital indispensable para todos los movimientos respiratorios.

La influencia del cloruro sódico en la circulación de la sangre y en la respiración pulmonar, propiamente dicha, induce incontestablemente modificaciones en los fenómenos de la colorificación, de los cuales pueden obtenerse ventajosos resultados en las estaciones y climas frios; pues que uno de sus efectos necesarios y de mas importancia es aumentar el desarrollo del calor animal, y de consiguiente elevar la temperatura del cuerpo. Porque uno de los hechos mas incontestables en fisiología es que la temperatura propia de los animales está en relacion directa con la energía de la circulación sangüínea, con la actividad de la respiración pulmonar y con la fuerza de sangüificación.

Mas conocida, mejor demostrada, mas evidente, consideramos la influencia de la sal marina en la nutrición de los animales propiamente dicha, y en las secreciones de sus varios humores, que en la absorción, en la circulación y en los actos respiratorios.

La observación mas comun ha hecho ver palpablemente á los fisiólogos, á los ganaderos, y hasta á los mismos pastores que las reses que se crían en los paisés litorales, ó bien en prados salobres, ó á quienes en defecto de estos alimentos ligeramente salados se dan ciertas cantidades de sal, sin excederse de los límites de sus necesidades, se nutren mucho mejor que otras, aumentan de volumen y peso, se ponea mas lozanas; que sus carnes son mas tiernas y jugosas y tienen un sabor mas agradable, que su piel es mas consistente y se separa mas fácilmente de las partes subyacentes.

Pocos son los experimentos comparativos verificados hasta el dia para señalar con la debida precisión esa influencia de la sal en la nutrición ó incremento de los animales comprendidos entre los ganados.

No podemos menos de entrar en el examen de algunos del Sr. Boussingault; porque lejos de aclarar la cuestion parecen mas bien oscurecerla, dando un resultado numérico, al parecer, contrario á la observación general y hasta vulgar.

Estos experimentos hechos en cierto número de novillos por espacio de 117 dias, dando á los unos sal con los alimentos, y á los otros alimentos sin sal, indujeron al laborioso y hábil químico á establecer la conclusion siguiente: que la sal que se dió con las raciones administradas á discrecion no produjo efecto alguno apreciable en el desarrollo, ó sea en el incremento de los animales.

Al analizar los cálculos en que funda esta conclusion el Sr. Boussingault, y que presentó este señor á la Academia de ciencias del Instituto de Francia, nos hemos convencido desde luego de que la omisión de alguna ó algunas circunstancias esenciales de la observación malogró completamente el fruto de estos experimentos, y redujo á la nulidad las consecuencias prácticas á que podían conducir.

Hé aquí los cálculos numéricos, fundamentales y comparativos del Sr. Boussingault. Estos experimentos empezados en 13 de Noviembre de 1846, y concluidos en 11 de Marzo de 1847, se hicieron en seis novillos que habían servido hasta aquella fecha para otros experimentos analogos.

Distribuyéronse en dos secciones: la primera, de los tres que habían tomado sal en el ensayo anterior, á razon de ciento dos granos, equivalentes á poco mas de tres onzas y media por dia entre los tres, ó sea próximamente una onza, una dracma y un escrúpulo cada

uno; la segunda de los tres que no la habían tomado.

SECCION 1.ª—De los individuos A, B, C.

- A. 465 kilogramos.
- B. 458 id.
- C. 457 id.

SECCION 2.ª—De los individuos A', B', C'.

- A. 446 kilogramos.
- B. 454 id.
- C. 452 id.

La seccion primera continuó tomando la misma cantidad de sal por dia.

La comida que se dió á discrecion se componia de heno, retoño y remolachas.

A la conclusion de los experimentos los resultados principales fueron los siguientes:

En los 117 dias.  
La primera division consumió una equivalencia de heno y retoño de 2,044 kilogramos.

De sal 42 kilogramos, es decir, mas de 25 libras.

La segunda, que no tomó la sal, una equivalencia de heno y retoño de 1913 kilogramos.

Diferencia en favor de la primera 431 kilogramos.

Esto es, mas de 278 libras.

La primera bebió de agua por dia 54 litros, cerca de 26 azumbres y 3 cuartillos.

La segunda 34 litros.

Diferencia en favor de la primera 23 litros de agua.

Fácil es convencerse de que en estos experimentos dejaron de apreciarse circunstancias importantes de los animales, ya sea la edad de estos, ó su constitución, ó su estado de salud, ó su género de vida anterior, ó la proporcion de sal que podía convenir á cada uno, segun su estado, ó otros semejantes, pues que mientras en la seccion primera, entre el animal que ganó menos peso, y el que ganó mas, la diferencia es de 7 kilogramos, cantidad no despreciable entre 45 y 52; en la segunda se observa la enorme de 33 kilogramos entre 25 que corresponden al individuo A' y 60 que pertenecen al individuo B'. Y es indudable que sin tomar en cuenta todas las circunstancias individuales, fisiológicas, higiénicas y patológicas de los animales que pueden influir en los experimentos, los resultados estadísticos de estos serán casi siempre ilusorios, pues que los cálculos se fundarán en cantidades heterogéneas.

En conclusion, opinamos que de estos experimentos del Sr. Boussingault, publicados en el *Monitor industrial* de 22 de Abril de 1847, no puede deducirse consecuencia alguna general y legítima para determinar la influencia de la sal en la nutrición de los animales.

Es preciso tener presente al emprender semejantes experimentos que, como se dirá mas adelante, los efectos de la sal en los animales son muy diversos segun las cantidades en que se le administra, y que estas cantidades deben variar proporcionalmente á las edades, á las complejiones, á los estados de salud y enfermedad, á los hábitos, al género de vida, á los alimentos, á las bebidas, á las estaciones, á la humedad y sequedad de la atmósfera, al ejercicio y al descanso, y á otras varias circunstancias.

Entretanto la observación general y secular de grandes masas de hechos, esa observación en algun modo intuitiva que inspira el interés individual á los hombres que se ocupan constantemente en la cria, compra y venta de ganados, enseña en grande escala, que la sal dada á los ganados en las circunstancias, en las proporciones convenientes, los dá fuerza y vigor, y les procura una nutrición mas enérgica y abundante que la de otros animales de la misma especie, privados de tan importante recurso.

Esta observación general, esta experiencia de habito y profesion que hace distinguir de una mirada al ojo práctico las reses que han tomado la sal de las que fueron privadas de ella, pone perfectamente de acuerdo la práctica con la teoría; y vale mas sin disputa y tiene mas autoridad en estas materias que algunos experimentos escasísimos en número, en los cuales se toman en consideración dos ó tres circunstancias culminantes, y se prescindie de todas las demás.

Por tanto, consideramos como un hecho demostrado por el testimonio de la observación y de la experiencia comun y parcial, interin nuevos y multiplicados experimentos debidamente instituidos no resuelvan definitivamente la cuestion en todos sus extremos, que los ganados criados con sal, dada en las proporciones, en las circunstancias y con la oportunidad conveniente, serán mas fuertes y vigorosos, y mejor nutridos y de carnes mas sabrosas y agradables que los otros privados de este condimento en iguales circunstancias y condiciones.

Al ocuparnos de la influencia de la sal en la nutrición, desarrollo ó incremento de los ganados, tocamos una cuestion importante que interesa especialmente á la cria del lanar y al refinamiento de las lanas.

Las lanas, como el pelo, las uñas, las astas y las pezuñas, son productos secretorios, concretos y exuberantes del movimiento nutritivo de innumerables órganos, que se con-

sideran como dependencias de los tegumentos del cuerpo, de la piel y de algunas partes limítrofes de las membranas mucosas.

El examen pues de la influencia de la sal en la nutrición de los ganados conduce naturalmente á la investigación de las que ejerce sobre tan importante ramo de la industria rural.

Si consultamos la teoría deducida de la observación de los efectos de la sal en las funciones principales del organismo y en la nutrición misma, ella dirá sin duda que los ganados que disfruten del beneficio de la sal, dada con arreglo á los principios de una buena higiene, sin traspasar límites, mejor alimentados, mejor nutridos, mas robustos y vigorosos, menos sujetos que otros á enfermedades de laxitud y debilidad, deben dar en igualdad de circunstancias lanas mejores que estos, mas tenaces y mas abundantes.

Háse dicho anteriormente que la sal en cortas cantidades y como condimento excita suavemente la cubierta mucosa de las vias de la digestión, y que favorece todos los actos de esta función orgánica. Reflejo interior y continuación de la piel externa aquella membrana, le comunica simpáticamente, así sus excitaciones naturales como sus afecciones patológicas. Este es un hecho tan constante y tan confirmado desde la mas remota antigüedad, que puede considerarse como una de las leyes demostradas é incontestables de la economía de los animales. Consecuencia necesaria del ejercicio de esta ley es que la excitación vital producida por la acción del cloruro sódico en la membrana interna del tubo digestivo induzca un aumento correspondiente de energía vital en las funciones nutritivas de la piel y de todas sus dependencias orgánicas, de consiguiente en los bulbos de los pelos y de la lana, órganos productores, matrices, laboratorios vivos de estas preciosas materias epidérmicas.

Si la sal comun, convenientemente administrada, imprime fuerza y vigor á todas las funciones del organismo dedicadas á preparar y transmitir á todas las regiones de la esfera animal los materiales de la nutrición, por este concepto mismo debe aumentar la influencia de jugos nutritivos mejor elaborados hácia la piel y sus bulbos pilosos.

Finalmente, absorbida la sal, y diseminada con la sangre por todas las partes de la sustancia animal, debe llegar en parte á los mismos bulbos, y aumentar su actividad productiva, tanto mas, cuanto que uno de los principios que entran constantemente en la composición química del pelo y de la lana, en union con el sulfato, el fosfato, y el carbonato de cal, el manganeso, la sílice, el cloruro de hierro y varias sustancias orgánicas, es el cloruro sódico, resultando del concurso de las tres causas mas abundancia, mejor elaboración, y calidad mas exquisita en el producto, esto es, en los vellones, concretándonos al ganado lanar.

Lo que la teoría indica, la observación lo demuestra indirectamente en el estado de enfermedad, y lo confirma, ya directa ya indirectamente la experiencia en el de salud de los animales.

Nadie ignora que las enfermedades que alteran profundamente las funciones nutritivas del organismo, afectan siempre mas ó menos los bulbos pilíferos, debilitan su energía vital é inducen alteraciones varias en la composición y calidades del pelo, determinando por último la caída de este ó sea la alopecia. Esto enseña la observación en el hombre; y nada hay mas comun que caerse el cabello en la convalecencia de las calenturas graves, en los periodos avanzados de la tisis, de las afecciones cancerosas &c., y en general en todos los estados de profunda debilidad y postración, acompañados de grandes trastornos en el movimiento nutritivo de todos los órganos, estados de padecimiento universal de la economía, llamados por los patólogos caquexias.

Y lo que pasa en el hombre se manifiesta igualmente en los animales; porque las leyes generales del organismo son sencillas, uniformes, eternas é invariables. Los veterinarios, los labradores, los ganaderos y los pastores conocen perfectamente por experiencia que las enfermedades prolongadas del ganado lanar producen frecuentemente el desprendimiento y caída espontánea de los vellones. «En las razas comunes, dice Tessier al tratar de las lanas de carnero y de la oveja, hay animales que pierden parte de su vellón antes de la época del esquila: esto es efecto por lo general de una enfermedad, ó de la debilitación producida por la insuficiencia ó mala calidad de los alimentos;» y en general puede asegurarse que todas las enfermedades que debilitan profundamente el organismo, y todos los agentes exteriores que producen efectos análogos, inducen la caída del pelo de los animales y de las lanas.

Hay circunstancias, dice Hurtrel de Arboval, en las cuales sobreviene la alopecia, ya al principio, ya durante el estado de las enfermedades inflamatorias agudas, de las enfermedades graves de larga duración, se observa igualmente en las convalecencias trágicas, la sarna, las herpes y la vejez. Nada tiene de extraño que los bulbos de los crines y de los pelos, cuya vitalidad es oscura, se resientan fácilmente de la acción de todo cuanto tenga tendencia á retardar la nutrición.

En el estado de salud, cuantas circunstancias debilitan el organismo, afectan mas ó menos la construcción del pelo y de las lanas, y les hacen endeble y caducos. Los niños débiles y linfáticos tardan mucho mas que otros en echar la cabellera, y los eunuocos apenas tienen pelo, sino vellosidad; y el pelo, y sobre todo el cabello, y todas las producciones del organismo análogas al pelo, como v. g. los dientes, son de las primeras que sienten profundamente la influencia de las edades avanzadas.

Los climas húmedos, calientes y frios, las pasiones de ánimo deprimentes, los trabajos mentales, asiduos y prolongados, los abusos de los placeres de toda suerte, una vida de disipación, la privación de todo ejercicio, el encierro prolongado en las cárceles, y sobre todo en calabozos lóbregos, húmedos y mal ventilados, producen la extenuación del organismo, y con esta las canas y la caída del pelo.

De la calvicie de los animales, independiente de un estado de enfermedad bien caracterizado, dice el citado Hurtrél de Arboval: «En cuanto á la alopecia propiamente tal, todas las causas que disminuyen la energía de la vida, pueden producirla: tales son los sudores abundantes, la súbita supresión de estos por el frío, una alimentación insuficiente y mal sana, un descanso demasiado prolongado (sobre todo en mantas de lana ó demasiado pesadas) en establos angostos, demasiado cálidos y poco ventilados, en que los animales viven amontonados, el desaseo, la falta de limpia manual &c.

Esta alopecia, prosigue, se manifiesta en época distinta de la que corresponde á la muda, el pelo cae desigualmente y en mucha mayor cantidad á la vez, dejando al descubierto espacios enteros de la piel, en los cuales esta es áspera y seca, el ojo es menos vivo &c.

Todo lo contrario se observa respecto de la salida y renacimiento de esas producciones epidérmicas, destinadas al parecer á la protección de la piel y al ornato del hombre y de los animales. En los niños robustos nace mas pronto y mas abundante el cabello que en los demás; en las edades mas vigorosas de la vida brota el pelo en el hombre por todas las partes del cuerpo; la exuberancia del sistema piloso suele ser distintivo de las constituciones naturalmente fuertes de los habitantes de los países frios y secos y de los hombres bien alimentados, abundantemente nutridos, fortalecidos por el trabajo y endurecidos por un ejercicio activo y por el hábito bien dirigido de ocuparse en las labores del campo bajo la influencia de un aire puro y de las sencillas costumbres rurales.

A los primeros cabellos que reúnen débiles, claros, miserables, secos, ahilados y caedizos, sin lustre y descoloridos, en la convalecencia avanzada de las enfermedades graves, suceden nuevas y repetidas generaciones de otros fuertes y de mejores calidades; y no adquiere el pelo la abundancia, la consistencia, el color, el lustre brillante, la suavidad y la belleza que le es propia, hasta tanto que desvanecidos todos los vestigios de padecimiento, de extenuación, de endeblez y delicadeza, se repone la constitución orgánica, y adquiere la fuerza y vigor que á la salud floreciente pertenece.

Todo lo que excita directamente la actividad orgánica y el movimiento nutritivo de la piel y de los bulbos pilíferos hace crecer y multiplicarse el pelo en las varias regiones del cuerpo; así las fricciones, la repetida aplicación de materias estimulantes, los vejigatorios, el cortarles, el rasurarles con frecuencia le dan consistencia, belleza y espesura.

Consecuencias naturales y manifestaciones externas de unas mismas fuerzas, sujetas á una misma ley del organismo, estos hechos de observación se verifican en los animales como en el hombre y por análogos procedimientos. También en los animales la fuerza, la abundancia y la hermosura del pelo y de las lanas son compañeras de la robustez y del vigor de la constitución orgánica, indicios de salud y lozanía, productos del esmero en la limpieza, del buen método en el régimen de los alimentos, de los buenos pastos, de la habitación en países sanos, del aire puro, de las aguas limpias y corrientes, del ejercicio bien dirigido, del descanso necesario, del calor en invierno y en los países frios, del fresco en verano y en las estaciones y en los climas mas templados.

También en los animales crece el pelo y se forman abundantes vellones de lana, á medida que pasan de la edad tierna á la fuerza de la juventud, de la convalecencia de las enfermedades á la salud robusta y confirmada.

También en los animales la tonsura fortifica, afina, embellece y multiplica las lanas y el pelo.

Dice Tessier, tratando de las épocas del esquila: «Tan cierto es que una misma hebra de lana se alarga de un año á otro, que si se esquila un borrego en el segundo año que no se habia esquilado cuando era cordero, su lana es menos fina que habria sido en el otro caso, porque la lana se afina á medida que se corta; la del cordero es menos fina que la de borrego.»

Finalmente, el mismo Tessier, después de dividir las lanas en lanas de vellón y lanas muertas, y de manifestar que las primeras son en igualdad de circunstancias de mejor calidad que las segundas, añade: «Es de desear por el interés de la fabricación que no se

confunda la lana de las reses muertas ó enfermas con las de las vivas y sanas, porque nunca toma bien el tinte; hé aquí la prueba:

»Habiéndome hecho notar el Sr. Roard, director de la magnífica fabrica de tapicería de los Gobelins, en París, que una madeja de lana hilada y sumergida en un baño, bien fuese de añil, ó bien de otras sustancias, no tomaba el color al mismo grado de intensidad en todas sus partes, circunstancia indispensable, sin embargo para la perfección del trabajo, sospeché que esta desigualdad dependería del estado en que debían encontrarse en la época del esquila de sus vellones las reses cuya lana se empleaba, y resolvimos asegurarnos del hecho por experimentos cuidadosamente practicados. Al efecto hizo esquila en Rambouillet un carnero sano y robusto y otro que aun estaba enfermo, y además sacar la lana de la piel de otro carnero muerto: eran los tres de raza española y de la misma edad; laváronse é hiláronse por separado en la fabrica los tres vellones y se hicieron de ellos varias madejas distintas. El Sr. Roard presencié las operaciones sin perderlas de vista; de cada suerte se tiñó una madeja de azul, otra de rojo y otra de amarillo.

La Academia de las ciencias, á cuyo examen sometimos estas muestras, reconoció que cada color, así el azul como el rojo, como el amarillo, era vivo en las madejas de lana del carnero sano, débil en las del enfermo, apagado en las del muerto. La consecuencia que debe sacarse de este experimento es que probablemente en la fabricación de ciertas piezas de paño de que nos quejamos hay defectos que dependen de la mezcla de lana de mala calidad con la de vellones de carneros sanos.»

La consecuencia que deducimos del mismo experimento es, que la bondad y finura de las lanas, en igualdad de circunstancias, está en determinadas relaciones con la fuerza, la robustez, la salud y la buena nutrición de los animales.

Así pues, la observación y la experiencia prueban ya directa, ya indirectamente, que todos los agentes que modifican el organismo de los animales, dando fuerza y vigor á su constitución, y excitando y favoreciendo el buen ejercicio y la actividad natural de las funciones nutritivas, aumentan la producción de las lanas y afinan su calidad. Y siendo un hecho incontestable que el uso metódico y prudente de la sal en las épocas, en las circunstancias y en las proporciones convenientes, sostiene, fomenta, fortifica y excita el ejercicio regular y ordenado de las funciones de la nutrición de los ganados, y entona la piel y evita los sudores profusos que debilitan á los animales y debilitan y hacen caer las lanas como los pelos, es indudable que la sal dada en estos términos debe contribuir al incremento de la producción y al refinamiento de la calidad de este importante artículo de la ganadería.

La experiencia mas vulgar y trivial confirma cada dia esta asercion: pues que así en la belleza y espesura del pelo, como en la suavidad, la blandura, la elasticidad, la firmeza, el peso y la finura de los vellones, reconocen los prácticos, hasta muchas veces á la simple vista, los animales que han tomado la conveniente cantidad de sal, y los distinguen de los que se han nutrido en la privación de tan precioso adiminiculo.

Quede pues sentado como legítima consecuencia de los hechos y consideraciones teóricas y prácticas precedentes, que el buen uso, el uso higiénico y bien dirigido de la sal contribuye poderosamente á la mejora del ganado lanar y al refinamiento de la calidad de las lanas.

La influencia de la sal en las secreciones y en los humores diversos que estas producen es conocida y palpable. La simple inspección de los principios componentes de estos líquidos basta para demostrarla; la serosidad, la sinovia, la mucosidad de las membranas digestiva, respiratoria y génito-urinarias, la saliva, el jugo pancreático, la leche, la bilis, contienen siempre esta sustancia en proporciones varias; pero se encuentra la sal mas abundante en las lágrimas, en la traspiración cutánea y en la crina, humores de su naturaleza escrescenticios, vehículos todos de la mayor parte de las sustancias que el movimiento vital desprende del organismo, de cuya composición formaron parte integrante por algun tiempo, para restituirlas al mundo exterior, de donde el organismo las habia antes absorbido.

Pero la sal no solo entra en la composición química de estos humores, y es por tanto necesaria, indispensable para su elaboración material, y para darles parte de las propiedades que les distinguen, y la aptitud de servir á las funciones que la naturaleza les señala en el ejercicio de la vida, y en la composición material y en las transformaciones varias de la sustancia del organismo de los animales; si que tambien excitando por su presencia en las debidas proporciones los órganos que han de segregar estos humores, los induce á ejercer su oficio con la debida regularidad y energía

Los efectos conocidos de esta sal en la secreción de la saliva de los humores de la boca y de los jugos gástrico é intestinal, de la bilis y del jugo pancreático de que anteriormente se ha hecho mención, se producen, á no du-

darlo, en la elaboración de los demás humores por sus órganos respectivos.

Concretándonos pues ahora á un líquido segregado que constituye uno de los productos mas abundantes y preciosos de la cria de los ganados, la leche, comprenderemos fácilmente la influencia que la sal administrada con la debida oportunidad y moderación á la cabra, á la oveja, á la vaca, en fin á toda res destinada á este género de producción y beneficio, ha de ejercer necesariamente en la cantidad y calidad de este líquido eminentemente nutritivo, que ya en su propia sustancia, ya en la de nata, manteca, requesón y queso, es una verdadera riqueza de grandes y pequeños establecimientos rurales y urbanos.

Prescindiendo de que la sal no es de absoluta necesidad para la constitución material de la leche, sino que en las debidas proporciones le dá un sabor mas agradable, neutraliza lo insipido de la manteca, y la hace de mas fácil digestión y hasta mas nutritiva para el hombre por la suave excitación que produce en los órganos digestivos y en toda la economía, todavia es acaso mas beneficiosa bajo otros conceptos, en cuanto mueve el apetito y excita la sed de los animales, y mediante una alimentación mas abundante, una dilución mas exacta y perfecta, una nutrición mas copiosa y una excitación mas activa de las glándulas mamarias, aumenta considerablemente la cantidad y mejora la calidad del producto.

Así es que los agrónomos mas entendidos y los veterinarios mas célebres aconsejan dar sal á las cabras, ovejas y vacas de leche, y que así lo practican instintivamente por experiencia tradicional, desde muy remotos tiempos, los que se dedican á este género de industria, los ganaderos y los pastores en donde quiera que puedan obtener este artículo á bajo precio.

Hé aquí un pasaje notable de Tessier sobre el uso de la sal para las vacas lecheras en los países en que la leche y todos sus productos constituyen acaso el ramo principal de la riqueza pública.

«Los propietarios de vacas en la Suiza, sobre todo en la Argovia, canton de Fribourg, dan todos los dias sal á sus vacas, incluso aquellos cuyas vacas jamás salen de los establos. Se la dan en el estío, cuando las alimentan con el verde; se la dan en el invierno cuando las mantienen con el forraje seco.

En las montañas de Gruyere cada vez que ordeñan las vacas las presentan un gran puñado de una masa salada que ellas devoran con ansia. En el Emmental y el Oberland, canton de Berna, no dejan de dársela tambien de cuando en cuando. Las vacas de Auvornia toman una dosis de sal dos ó tres veces por semana desde que entran en los establos, por Todos Santos, hasta que han padido la yerba en primavera. No se hace comer la sal á los terneros hasta por el mes de Diciembre, esto es, cuando se les pone á comer paja.

Parece ser que en este último país, mientras las vacas pastan en las montañas, no les dan sal sino en ciertas circunstancias, como por ejemplo, para hacerlas entrar en celo y para aumentar su leche, dándoles sin duda mas apetito. La escasez de forraje obliga á las veces á mantener las vacas con brezo, retama y hojarasca: en tales casos, á beneficio de un poco de sal, comen los animales con placer estos alimentos.» (Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 19 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/8 d.
- Idem diferido, 22 15/16 d.
- Participes convertibles á 3 por 100, 33.
- Amortizable de primera en títulos nuevos, 11 7/8 d.
- Dicha de segunda, 5 5/8 d.
- Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.
- Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.
- Fomento de 2000 rs., 77 1/2 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 50-30 d.
- Paris, 5-28 d.
- Alicante, 1/4 d.
- Barcelona á ps. fs., par pap.
- Bilbao, id. id.
- Cádiz, 1/4 pap. d.
- Coruña, 1/2 d.
- Granada, 1/2 id.
- Málaga, 1/4 din. b.
- Santander, par d.
- Santiago, 1/4 d.
- Sevilla, 3/8 pap. d.
- Valencia, par pap.
- Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

El dia 1º del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana se sacan á público remate las leñas de la Fresneda de la cerca de los Caños y del Prado Largo por llanteo, propias de la casa del Excmo. Sr. Duque del Infantado, en término de la villa de Manzanares, celebrándose en la casa-habitación del Administrador de S. E. en la villa de Colmenar Viejo, bajo las condiciones y tasación que estarán de manifiesto.

Habiéndose extraviado un juro perteneciente á la capellanía fundada por D. Juan Zapata, en la parroquia de San Juan de Cuenca, de 4590 mrs. de renta anual, situado sobre las alcabalas de aquella ciudad, en cabeza de Doña Ana Sosa Zapata; la persona que supiere su paradero se servirá avisarlo á D. Domingo Ocina, calle de Preciados, núm. 15, piso segundo, en esta corte, y en Cuenca á D. Vitoriano Palomo, apoderado de Don Dionisio de las Cuevas, poseedor de la expresada capellanía.

A los vínculos que posee el Teniente coronel de infantería D. Nicolás de Goyena Palomeque Hurtado de la Palma pertenecen los privilegios de juros siguientes:

Núm. 21. Un Real privilegio de juro de 20,658 maravedis de renta anual de 20,000 el millar, librado en Madrid á 11 de Julio de 1636 en cabeza de D. Diego Lopez de Herrera y de D. Gaspar de Herrera Hurtado, sobre la segunda situación de millones de Toledo, correspondiente al patronato fundado por D. Gonzalo Sanchez de Herrera en la capilla de San Pedro de la parroquial iglesia de San Juan Bautista de la ciudad de Toledo.

Núm. 83. Un Real privilegio de juro de 15,000 maravedis de renta anual, á razon de 20,000 el millar, despachado por S. M. á 25 de Febrero de 1573 en cabeza de D. Diego Lopez de Herrera, sobre alcabalas de Toledo, y correspondiente á la obra pia nombrada del Carbon, y fundada por el dicho Don Diego Lopez de Herrera en la parroquial iglesia de Santiago del arrabal de la ciudad de Toledo.

Núm. 101. Un Real privilegio de juro de 43,429 maravedis de renta anual, á razon de 20,000 el millar, librado contra la segunda situación de millones de Toledo en cabeza de Fernando de las Torres, y perteneciente al mayorazgo fundado por Doña Francisca de la Torre, viuda de Sancho Ortiz de Moncada.

Núm. 285. Un Real privilegio de juro de 68,000 maravedis al quitar de renta anual á razon de 20,000 el millar, situado en millones de Toledo por privilegio de S. M., su data en Madrid á 22 de Agosto de 1629, en cabeza de D. Alonso Sanchez Hurtado, y pertenece al vínculo fundado por el mismo.

Núm. 485. Un Real privilegio de juro de 150,000 maravedis de renta anual que, despachado en cabeza de Doña Teresa de la Fuente en fecha de 28 de Abril de 1565 sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, corresponde al mayorazgo fundado por la susodicha de 20,000 el millar.

Vínculo fundado por el Sr. D. Alonso de la Fuente á favor de Sebastian Hurtado en Madrid á 6 de Marzo de 1655 ante Diego de Ledesma, escribano de número de esta villa.

Cinco privilegios de juros de 450,000 mrs. de renta en cada un año, á razon de 20,000 el millar, y que su principal importa nueve cuentos.

Uno de 225,000 mrs. sobre las alcabalas de Toledo, por privilegio de S. M., despachado en favor y cabeza de dicho Alonso de la Fuente en Madrid á 14 de Agosto de 1612.

Otro de 81,600 mrs. de renta anual sobre las dichas alcabalas de Toledo, por privilegio de S. M. en Madrid á 15 de Marzo de 1615, en cabeza del mismo.

Otro de 68,400 mrs. de renta anual sobre las alcabalas de la ciudad de Murcia, por privilegio á favor y en cabeza del mismo en Madrid á 11 de Noviembre de 1625.

Otro de 45,000 mrs. de renta anual sobre las alcabalas de Madrid, por privilegio despachado á favor y en cabeza del precitado en Madrid á 8 de Febrero de 1629.

Otro de 30,000 mrs. de renta anual sobre millones de Toledo, por privilegio, en favor y cabeza del mencionado, en Madrid á 5 de Marzo de 1634.

Cuyos privilegios originales han sufrido extravío, por lo cual se ruega á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos á su legítimo dueño, calle Ancha de San Bernardo, número 76, cuarto principal de la izquierda. 1

Ignorándose el paradero del privilegio original de un juro situado en alcabalas de Cádiz, perteneciente á la casa del condado de Castroponce y de Torrehermosa y otros participes, se suplica al que lo sepa se sirva comunicarlo á su apoderado, que vive calle de Hortaleza, núm. 66, cuarto segundo. 1

MANUAL para la administración de justicia en los negocios comunes de Hacienda y en los de contrabando y defraudación, redactado en vista de los Reales decretos de 20 de Junio último por Pio Agustín Carrasco, Oficial de la Direccion general de lo contencioso.

Esta obra formará un tomo en 8.º francés de 200 páginas, poco mas ó menos, y estará de venta en todo el mes próximo en esta corte en la librería y almacén de papel de D. Manuel Gonzalez, calle de Preciados, núm. 4, á 10 rs., y á 12 en las provincias en los puntos que se anunciará. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La mendiga, drama nuevo en cuatro actos.—El mudo y la lazada, comedia nueva en un acto.